

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo fue recibida en este Juzgado el 18 de mayo de 2021 a las 9:30 a.m. por medio del correo electrónico. La demanda consta de 14 archivos en formato PDF con la demanda, los anexos y el acta de reparto. Se procedió a realizar la liquidación del credito hasta la fecha de presentación cuyas pretensiones sumarian \$ 204.957.687,36 A Despacho.

Medellín, 31 de mayo de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Interlocutorio	1041
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	MARÍA CONSUELO CARDONA HENAO
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS DE MARINA HENAO DE CARDONA
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00524 00
Decisión	DECLARA FALTA DE COMPETENCIA, ORDENA REMITIR AL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN (REPARTO)

El ordenamiento jurídico, mediante los factores de la competencia, establece una serie de criterios con los cuales se puede determinar a qué funcionario judicial corresponde el conocimiento de cada asunto en particular.

Al respecto, el artículo 18 del CGP establece la competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia:

"Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

1. <Inciso corregido por el artículo 1 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa." ...

Ahora, estipula el artículo 20 del CGP, que los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

"1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa." ...

Por su parte, el artículo 25 *ibídem* indica en lo pertinente que: *"...Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)."*

En línea con lo anterior, establece el artículo 26 del mismo estatuto procesal la forma como se determina la cuantía, indicando en lo pertinente:

"1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación."

Revisada las pretensiones de la presente demanda, encuentra esta agencia judicial que el conocimiento de la presente demanda no está dentro de su órbita de competencia, ya que el salario mínimo legal mensual para el año 2021 es de \$908.526, siendo la mayor cuantía es el valor superior a \$136.278.900; por lo tanto, al ser las pretensiones de la parte demandante a la fecha de presentación de la demanda superiores a dicha suma, conforme a la liquidación realizada por la Secretaría del Juzgado, corresponde el conocimiento del presente asunto al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

Por consiguiente, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, debe remitirse la demanda al juez competente, es decir, el JUEZ CIVIL DE MEDELLÍN (REPARTO).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA promovida por MARÍA CONSUELO CARDONA HENAO, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS DE MARINA HENAO DE CARDONA, por carecer de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO), con el fin de que sea este quien asuma el conocimiento y trámite del mismo, dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c663a2f1760c429a1810ecd2d1bda57dda883aacc652dd6d518c6884dd8b530

Documento generado en 31/05/2021 11:53:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 083 (E)** Hoy **1 de junio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario